

**INFORME 047/SE/12-03-2015**

**RELATIVO AL ACUERDO INE/ACRT/10/2015, DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN APROBADAS MEDIANTE ACUERDO INE/ACRT/23/2014, EN EL ESTADO DE GUERRERO POR EL POSIBLE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción XXVIII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General someter al conocimiento y, en su caso, la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral los asuntos de su competencia. Así como del artículo 191, fracción XXIII, del mismo ordenamiento legal, es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales.
2. En la Cuarta Sesión Especial celebrada el 20 de febrero de 2015, el Comité de Radio y Televisión, del Instituto Nacional Electoral, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo INE/ACRT/10/2015, por el cual se modifican las pautas de transmisión aprobadas mediante acuerdo INE/ACRT/23/2014, en el estado de Guerrero, por el posible registro de candidatos independientes, dictando en su resolutivo octavo la obligación del Instituto Nacional Electoral de notificar, por conducto de la Vocalía Ejecutiva en Guerrero, el acuerdo en cuestión.
3. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio INE/JLE/VE/SEDE ALTERNA/124/2014, recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, se notificó el acuerdo señalado con el cual se aprueba la modificación de pautas específicas bajo los escenarios

establecidos en los considerandos respectivos y que forman parte de los anexos de dicho acuerdo.

4. Asimismo, en el resolutivo tercero se indica que las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidatos independientes en el estado *de Colima*.
5. En atención al resolutivo referido en el párrafo que antecede, mediante oficio 0612, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, una aclaración al Resolutivo Tercero del Acuerdo INE/ACRT/10/2015, del Comité de Radio y Televisión, cuyo contenido dispone lo siguiente:

(...)

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidatos independientes en el estado de Colima (...)

6. El resolutivo quinto del acuerdo en cita, en síntesis, señala que en tanto no se haga del conocimiento sobre la modificación de las pautas a las emisoras de radio y televisión, por el registro de posibles candidatos independientes, y con el objeto de salvaguardar la transmisión de los tiempos de los partidos políticos y coalición, dichas emisoras obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondientes a la combinación:

No. 1	Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Federal
-------	-------------------------	---------------------------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1	A	A
---	---	---

7. Finalmente, el resolutivo sexto señala que los mensajes de los candidatos independientes se transmitirán a partir de la orden de transmisión número treinta establecida en los escenarios de órdenes de transmisión aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/23/2014, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho, distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo de campaña a partir del diez de abril de dos mil quince.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de marzo de 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. MARISELA REYES REYES**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**